

MINISTERIO DE JUSTICIA

23905 RESOLUCION de 19 de octubre de 1992, de la Dirección General de Relaciones con la Administración de Justicia, por la que se hace pública la lista definitiva de aspirantes admitidos y excluidos a participar en las pruebas selectivas para cubrir 75 plazas de alumnos del (Centro de Estudios Judiciales), para su posterior ingreso en la Carrera Fiscal.

Concluido el plazo para formular reclamaciones de conformidad con lo establecido en el apartado séptimo de la Orden de 2 de agosto de 1991 («Boletín Oficial del Estado» del 23), en la que se establecen las normas por las que se regirá el acceso al Centro de Estudios Judiciales, de los aspirantes a ingreso en la Carrera Fiscal, esta Dirección General ha resuelto:

Primero.—Aprobar las listas definitivas de aspirantes admitidos y excluidos, para cubrir 75 plazas de alumnos del Centro de Estudios Judiciales, para su posterior acceso a la Carrera Fiscal.

Las listas de opositores admitidos y excluidos, se encontrarán expuestas en el tablón de anuncios del Ministerio de Justicia, calle San Ber-

nardo, 62. Madrid, en las Gerencias del Departamento y en las Fiscalías de los Tribunales Superiores de Justicia y de las Audiencias Provinciales.

Segundo.—Publicar la lista de excluidos a estas pruebas, que figura como anexo a esta Resolución, con expresión de las causas de no admisión.

Tercero.—De acuerdo con lo regulado en la base tercera de la Orden de 21 de julio de 1992 («Boletín Oficial del Estado» del 22), por la que se convocan las mencionadas pruebas selectivas, se relacionan, a continuación las localidades donde se realizarán los dos primeros ejercicios:

a) Opositores residentes en las Comunidades Autónomas de Castilla-León, La Rioja, Galicia, País Vasco, Asturias y Cantabria: Localidad de examen, Burgos.

b) Opositores residentes en las Comunidades Autónomas de Andalucía, Extremadura, Murcia y ciudades de Ceuta y Melilla: Localidad de examen, Granada.

c) Opositores residentes en las Comunidades Autónomas de Aragón, Cataluña, Navarra y Valencia: Localidad de examen, Zaragoza.

d) Opositores residentes en las Comunidades Autónomas de Madrid, Castilla-La Mancha, Baleares y Canarias: Localidad de examen, Madrid.

Madrid, 19 de octubre de 1992.—El Director general, Antonio Nabal Recio.

ANEXO

Lista definitiva de opositores excluidos

Acceso a la Carrera Fiscal (convocatoria Orden de 21 de julio de 1992)

Número	Apellidos y nombre	Documento nacional de identidad	Motivos de exclusión
1	Barrantes Gorgoll, Francisco José	6.986.034	A
2	Caballero Guerra, María Mercedes	42.861.660	A
3	Calonge Fernández, María del Pilar	7.876.816	A
4	Cavada Velasco, María del Mar	5.660.417	D
5	Durán Sánchez, Luis Javier	7.995.916	A
6	Espinosa Cabrera, Francisco Javier	52.715.519	D
7	Fernández Alles, José Joaquín	31.255.571	D
8	Gómez Arias, José Antonio	76.236.116	A
9	González Moreno, Juana María	52.575.522	A
10	González Spinola, Agueda	8.492.975	C
11	Horcajadas Rodríguez, María José	33.365.750	A
12	Lara López, Francisco Javier	24.207.095	D
13	López de Lerma Fraisoil, Martina del Sagrario	8.803.815	A
14	Medrano Pérez, Pedro Alberto	30.555.544	B
15	Muñoz Verdejo, María Josefa	74.620.694	D
16	Ortega Pinto, Luis Tomás	6.202.730	A
17	Piera Puigbo, Enrique	46.221.308	A
18	Polanco González, María Angeles	72.122.323	A
19	Pont Pérez, Cristina	25.401.760	A
20	Ramos Rego, María Angeles Trinidad	11.721.996	A
21	Ruiz Diaz, Ulises	42.831.281	A
22	Sal del Río Ruiz, Ignacio	10.601.427	E
23	Suárez Mariño, Luis	11.392.950	B
24	Vicente Lledó, José Joaquín	21.981.208	A
25	Villanueva Martínez, María Claudia	13.122.602	A

Codificación causas de exclusión:

- A) Fuera de plazo.
- B) Falta del documento nacional de identidad.
- C) No justificar haber abonado derechos de examen.
- D) No hacer constar licenciatura en Derecho.
- E) No haber firmado la solicitud normalizada.

COMUNIDAD AUTONOMA DEL PAIS VASCO

23906 ORDEN de 19 de octubre de 1992, del Departamento de Educación, Universidades e Investigación del Gobierno Vasco, por la que se convoca concurso de traslados entre funcionarios docentes de los (Cuerpos) de Profesores de Enseñanza Secundaria, Profesores técnicos de Formación Profesional y Profesores de Escuelas Oficiales de Idiomas.

De conformidad con la Orden de 7 de octubre de 1992, por la que se establecen las normas procedimentales aplicables a los concursos

de traslados de funcionarios docentes de los Cuerpos de Profesores de Enseñanza Secundaria, Profesores Técnicos de Formación Profesional, así como de los Cuerpos que imparten Enseñanzas Artísticas y de Idiomas («Boletín Oficial del Estado» del 16), y ante la existencia de plazas vacantes en los Centros docentes de la Comunidad Autónoma del País Vasco, cuya provisión corresponde a los citados Cuerpos, este Departamento ha dispuesto convocar concurso de traslados con arreglo a las siguientes bases:

Primera.—Se convoca concurso de traslados entre funcionarios docentes pertenecientes a los Cuerpos de Profesores de Enseñanza Secundaria, Profesores Técnicos de Formación Profesional y Profesores de Escuelas Oficiales de Idiomas, a fin de proceder a la provisión de plazas vacantes en los Centros y especialidades que para cada uno de los Cuerpos a continuación se concretan:

1. Funcionarios pertenecientes al Cuerpo de Profesores de Enseñanza Secundaria:

Podrán optar a los puestos de los Centros de Bachillerato y Formación Profesional que figuran en los anexos II y III de la presente Orden correspondientes a las siguientes especialidades:

Especialidad	Código
Filosofía	01
Griego	02
Latín	03
Lengua castellana y Literatura	04
Geografía e Historia	05
Matemáticas	06
Física y Química	07
Biología y Geología	08
Dibujo	09
Francés	10
Inglés	11
Alemán	12
Música	16
Educación Física	17
Formación Empresarial	22
Tecnología del Metal	24
Tecnología Eléctrica	25
Tecnología Electrónica	26
Tecnología de Automoción	27
Tecnología Delineación	28
Tecnología Administrativa y Comercial	29
Tecnología Química	30
Tecnología Sanitaria	31
Tecnología de la Madera	32
Tecnología Moda y Confección	35
Tecnología de Peluquería y Estética	36
Tecnología de Artes Gráficas	37
Tecnología Agraria	41
Tecnología de Hostelería y Turismo	43
Tecnología Imagen y Sonido	45
Lengua y Literatura vasca	52
Tecnología de Informática de Gestión	54

2. Funcionarios pertenecientes al Cuerpo de Profesores Técnicos de Formación Profesional:

Podrán optar a los puestos de los Centros de Formación Profesional que figuran en el anexo III de la presente Orden correspondientes a las siguientes especialidades:

Especialidad	Código
Prácticas de Metal	01
Prácticas de Electricidad	02
Prácticas de Electrónica	03
Prácticas de Automoción	04
Prácticas de Delineación	05
Prácticas Administrativa y Comercial	06
Prácticas de Química	07
Prácticas Sanitarias	08
Taller de Madera	09
Taller de Moda y Confección	12
Taller de Peluquería y Estética	13
Taller de Artes Gráficas	14
Prácticas Agrarias	18
Prácticas de Hostelería y Turismo	20
Prácticas de Imagen y Sonido	22
Prácticas de Informática de Gestión	24

3. Funcionarios pertenecientes al Cuerpo de Profesores de Escuelas Oficiales de Idiomas:

Podrán optar a los puestos de las Escuelas Oficiales de Idiomas que figuran en el anexo IV de la presente Orden correspondientes a las siguientes especialidades:

Especialidad	Código
Alemán	01
Español para extranjeros	06
Euskera	07
Francés	08
Inglés	11
Ruso	17

Segunda.—En el presente concurso de traslados se proveerán, además de los puestos vacantes existentes en el momento de hacerse pública la convocatoria, las vacantes que se produzcan hasta el 31 de diciembre de 1992 y las que surjan como consecuencia de jubilaciones forzadas hasta la finalización del curso 1992-1993. Asimismo se proveerán las vacantes que se originen en el ámbito de la Comunidad Autónoma del País Vasco como consecuencia de la resolución del presente concurso de traslados y de los que sean convocados por el Ministerio de Educación y Ciencia y los Departamentos de las restantes Comunidades Autónomas con competencias en materia de educación. Todas ellas siempre que se correspondan con plazas cuyo funcionamiento se encuentre previsto en la planificación general educativa.

Las plantillas correspondientes a los Cuerpos a los que afecta este concurso de traslados, esto es, Cuerpo de Profesores de Enseñanza Secundaria, Profesores Técnicos de Formación Profesional así como Profesores de Escuelas Oficiales de Idiomas se publicarán en el «Boletín Oficial del País Vasco» con anterioridad a la resolución provisional del concurso.

Tercera.—Podrán tomar parte en el concurso de traslados de manera voluntaria y por la especialidad respectiva, los funcionarios de carrera en servicio activo, servicios especiales o servicio en Comunidades Autónomas en los correspondientes Cuerpos, tanto dependientes del Departamento de Educación, Universidades e Investigación del Gobierno Vasco como del Ministerio de Educación y Ciencia y resto de Comunidades Autónomas con competencias en materia de educación, siempre que acrediten una permanencia mínima de dos años con destino definitivo en el Centro desde el que participan. A tales efectos será computable el presente curso académico 1992-1993.

Cuarta.—Igualmente podrán participar con el mismo carácter voluntario los funcionarios que se hallen en situación de excedencia voluntaria y reúnan las condiciones para reingresar al servicio activo; los que encontrándose en la situación de servicio activo sin reserva de plaza deseen reincorporarse a una plaza docente y, por último, los que estando en situación de excedencia por cuidado de hijos en el primer año del periodo de dicha excedencia tengan acreditada una permanencia mínima de dos años desde la toma de posesión del último destino definitivo obtenido.

A efectos de valoración, que por permanencia ininterrumpida en un Centro pudiera corresponderles se les computará el tiempo que hayan permanecido en el último destino docente, a excepción de aquellos supuestos de adscripción contemplados en el apartado 2.4 del baremo anexo a la presente Orden, así como a los que no hubieran obtenido un primer destino definitivo en el Cuerpo por el que concursan.

Quinta.—Están obligados a tomar parte en el presente concurso:

5.1 Los funcionarios que, procedentes de la situación de excedencia voluntaria, excedencia forzosa o suspensión de funciones hayan reingresado al servicio activo y obtenido en virtud de dicho reingreso un destino de carácter provisional en un Centro dependiente de este Departamento.

En el supuesto de que no participen o de que no soliciten todos los Centros dependientes del Departamento en los que corresponda impartir enseñanzas a su Cuerpo, se les adjudicará de oficio destino definitivo o, en su caso, provisional en Centros ubicados en esta Comunidad Autónoma.

5.2 Los funcionarios procedentes de excedencia forzosa o suspensiones declarados en estas situaciones desde un Centro dependiente del Departamento de Educación, Universidades e Investigación del Gobierno Vasco.

Los incluidos en este apartado, en el supuesto de que no participen o de que no soliciten todos los Centros dependientes del Departamento en los que corresponda impartir enseñanzas a su Cuerpo, cuando no obtuvieran destino definitivo quedarán en la situación de excedencia voluntaria contemplada en el apartado 1 b) del artículo 61 de la Ley 6/1989, de 6 de julio, de Función Pública Vasca.

5.3 Los funcionarios que se hallen adscritos a plazas en el exterior en los casos en los que no hayan solicitado la prórroga o hayan finalizado el segundo periodo de adscripción, a fin de hacer efectivo el derecho a reserva de un puesto docente en la localidad a que se refiere el artículo 24.2 del Real Decreto 564/1987 de 15 de abril («Boletín Oficial del Estado» del 29).

5.4 Los funcionarios que se hallen adscritos a puestos de función inspectora en los casos en que no hayan solicitado la renovación de su adscripción y deseen reincorporarse a un puesto docente.

5.5 Los profesores con destino provisional en Centros dependientes del Departamento de Educación, Universidades e Investigación del Gobierno Vasco durante el curso 1992-1993 y que figuren como expectativa en la resolución del concurso de traslados 1991-1992, hecha pública por Orden de 28 de junio de 1992 («Boletín Oficial del País Vasco» de 3 de agosto).

En las instancias de petición deberán solicitar todos los Centros del País Vasco a los que aspiren, consignándolos por orden de preferencia. Asimismo podrán solicitar en la misma instancia plazas en los Centros del Ministerio de Educación y Ciencia y de otras Comunidades Autónomas convocantes, siempre que la convocatoria por la que aprobaron la oposición no les exigiera la obtención del primer destino en el ámbito territorial a la que se circunscribía la misma, consignándolos también por orden de preferencia. De no obtener ninguna de las plazas solicitadas, este Departamento les adjudicará destino definitivo o, en su caso, provisional, dentro de su ámbito de gestión.

Sexta.—Por otra parte, podrán solicitar los Centros relacionados en los anexos de la presente convocatoria los funcionarios dependientes del Ministerio de Educación y Ciencia o de otras Comunidades Autónomas que se encuentren en situaciones análogas a las contempladas en los puntos 5.1 y 5.5, siempre que la convocatoria por la que aprobaron la oposición no les exigiera la obtención del primer destino definitivo en el ámbito territorial a la que se circunscribía la misma.

La adjudicación de plazas a estos concursantes se hará en función de la puntuación obtenida conforme al baremo establecido en el anexo I de esta Orden, a no ser que la convocatoria del año en que aprobaron la oposición exigiera a los concursantes de esta Comunidad Autónoma la obtención del primer destino definitivo dentro de su ámbito de gestión, en cuyo caso irán inmediatamente después de éstos, ordenados en función de su puntuación.

Séptima.—Los concursantes que opten a puestos de euskera deberán reunir alguno de los requisitos siguientes:

Haber aprobado la oposición o concurso-oposición de la correspondiente especialidad en euskera.

Cumplir las condiciones a que hacen referencia el artículo 9.º del Decreto 138/1983, de 11 de julio («Boletín Oficial del País Vasco» del 19) y la Orden de 3 de mayo de 1984 («Boletín Oficial del País Vasco» del 15).

Estos requisitos deberán estar cumplidos el día en que finalice el plazo de presentación de instancias.

Quienes teniendo derecho a optar a plazas de euskera, y castellano obtuviesen destino definitivo precisamente por optar a plazas de euskera no se beneficiaran de los derechos que de tales nombramientos se derivan si en los próximos concursos de traslados solicitan plazas en castellano, en cuyo caso solamente serán puntuables los servicios prestados desde el momento en que hubiesen podido obtener destino en plazas en castellano.

Octava.—Los concursantes presentarán instancia de solicitud según modelo normalizado que les será facilitada, con carácter individualizado, en los respectivos centros de destino. En dicha instancia constarán previamente los datos identificativos y administrativos relativos al concursante que figuran en la base de datos del registro de personal, los cuales, salvo subsanación del interesado, se tomarán como válidos y correctos a efectos del concurso.

Los firmantes de las instancias deberán manifestar en ellas de modo expreso, que reúnen todos los requisitos exigidos en la convocatoria, consignando los centros que soliciten por orden de preferencia, con el número de código con que figuran en los anexos de la presente Orden y, en su caso, en los correspondientes anexos de las convocatorias de concursos de traslados de los Departamentos de Educación de las demás Comunidades Autónomas o del Ministerio de Educación y Ciencia.

Novena.—Así mismo los concursantes deberán presentar la documentación acreditativa de los requisitos exigidos y de los méritos alegados en el modelo facilitado al efecto, conforme a las previsiones que se detallan en el baremo anexo a la presente Orden, si bien los méritos relativos a los apartados 1.1, 1.2, 2.3, 2.4 y 2.5 podrán ser acreditados mediante hoja de servicios.

No obstante, los aspirantes que participaron en el concurso de traslados 91-92 podrán abstenerse de acreditar nuevamente los méritos correspondientes a los apartados 3.1, 3.2, 3.3, 3.4, 4.1 y 4.3, si consideran conforme la evaluación que les fue efectuada, limitándose, en consecuencia, a acreditar los méritos correspondientes a estos apartados que hayan sido perfeccionados con posterioridad a dicho concurso.

Todas las fotocopias que se remitan deberán ir acompañadas de las diligencias de cotejo con sus originales, extendidas por los Directores de los centros, Delegaciones Territoriales del Departamento de Educación, Universidades e Investigación, Direcciones Provinciales del Ministerio de Educación y Ciencia u Organismos correspondientes del resto de las Comunidades Autónomas. No se admitirá ninguna fotocopia que carezca de la diligencia de cotejo o reproduzca los documentos originales faltos de reintegro que para ellos establezcan las leyes tributarias vigentes en las fechas en que fueron expedidos.

Décima.—Las instancias, así como la documentación a la que se alude en la base anterior, podrán presentarse en las Delegaciones Territoriales del Departamento de Educación, Universidades e Investigación del Gobierno Vasco, en los servicios de los órganos correspondientes del Ministerio de Educación y Ciencia y demás Comunidades Autónomas o en cualquiera de las dependencias a las que alude el artículo 66 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

Tanto si se solicitan únicamente plazas de la presente convocatoria como si se incluyen plazas correspondientes a las del Ministerio de Educación y Ciencia y demás Comunidades Autónomas, se cumplimentará una única instancia, que se dirigirá a los órganos citados en el punto anterior, en función de la dependencia del actual centro de destino. Los concursantes en servicio activo sin reserva de plaza o procedentes de las situaciones de excedencia o suspenso, dirigirán la solicitud al órgano del que actualmente depende el centro en el que obtuvieron su último destino definitivo. Los participantes por la base 5.5, la dirigirán, en todo caso, a las Delegaciones Territoriales del Departamento de Educación, Universidades e Investigación del Gobierno Vasco.

Undécima.—El plazo de presentación de solicitudes y documentos será el comprendido entre los días 30 de octubre y 16 de noviembre de 1992, ambos inclusive. Finalizado este plazo no se admitirá ninguna solicitud.

Una vez concluido el plazo de presentación de instancias, no se admitirá modificación alguna a las peticiones formuladas. No obstante, los concursantes voluntarios podrán renunciar a participar en el concurso de traslados en el plazo establecido para las reclamaciones a la resolución provisional según la base decimoquinta.

Duodécima.—A los efectos de solicitud de plaza, se tendrá en cuenta el derecho preferente previsto en la disposición adicional decimotercera de la Ley 6/1989, de 6 de junio, de Función Pública Vasca y en los Reales Decretos 730/1986 de 11 de abril y 564/1987 de 15 de abril. Los funcionarios que gocen de dicho derecho podrán hacer uso del mismo para la localidad donde obtuvieron su último destino definitivo en el Cuerpo para el que hayan solicitado el reingreso. Para que el derecho preferente tenga efectividad los solicitantes están obligados a solicitar en primer lugar todos los centros convocados en el concurso de traslados, dentro de la localidad en la que aspiren a ejercitar dicho derecho, relacionados por orden de preferencia. Podrán incluirse a continuación centros de otras localidades, si desearan concursar a ellos fuera del derecho preferente.

Los profesores que se acojan al derecho preferente, lo harán constar en sus instancias, indicando las causas en que apoyan su petición. En caso de que no soliciten todos los centros de la localidad sobre la que deseen ejercitar el derecho preferente, la Administración completará de oficio las peticiones restantes.

Decimotercera.—Para la evaluación de los méritos alegados por los concursantes en lo que se refiere a los estudios y publicaciones a los que hacen mención los apartados 4.2, 5.1 y 5.2, del baremo de puntuaciones (anexo I de la presente Orden) el Departamento de Educación, Universidades e Investigación designará las Comisiones baremadoras oportunas, por especialidades o grupos de especialidades afines, compuestas por los siguientes miembros:

Para el Cuerpo de Profesores de Enseñanza Secundaria:

Presidente: Un funcionario que ejerza la función inspectora en materia de educación o funcionarios del Cuerpo de Enseñanza secundaria designados preferentemente con la condición de Catedrático.

Vocales: Cuatro del Cuerpo de Profesores de Enseñanza Secundaria en activo, de la especialidad a la que se refiera el concurso.

Para el Cuerpo de Profesores Técnicos de Formación Profesional:

Presidente: Un funcionario que ejerza la función inspectora en materia de educación o un funcionario del Cuerpo de Enseñanza Secundaria o de Profesores Técnicos de Formación Profesional.

Vocales: Cuatro, todos ellos funcionarios en activo de los Cuerpos de Profesores de Enseñanza Secundaria o de Profesores Técnicos de Formación Profesional.

Para el Cuerpo de Profesores de Escuelas Oficiales de Idiomas:

Presidente: Un funcionario que ejerza la función inspectora en materia educativa o funcionarios del Cuerpo de Profesores de Escuelas Oficiales de Idiomas, designados preferentemente con la condición de Catedrático.

Vocales: Cuatro, todos ellos Profesores de Escuelas Oficiales de Idiomas, en activo.

En cada una de las Comisiones dictaminadoras anteriores actuará como Secretario el funcionario que designe la Dirección de Gestión de Personal.

Se podrán nombrar, de conformidad con los criterios por los que se ha designado la Comisión dictaminadora, el presidente, vocales y secretario suplentes. Los miembros de las comisiones estarán sujetos a las causas de abstención y recusación establecidas en el artículo 20 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

Cuando no existan profesores en número suficiente de alguna de las especialidades objeto de concurso de traslados, los vocales serán

designados entre Profesores de materias afines pertenecientes a los mismos Cuerpos o especialistas en las materias. Asimismo, cuando el número de participantes sea escaso, se podrá nombrar una sola Comisión para un grupo de especialidades afines.

En aquellas especialidades en que se considere necesario y a petición de la Comisión dictaminadora, el Departamento de Educación, Universidades e Investigación del Gobierno Vasco podrá incorporar a la misma, en calidad de asesores, dos especialistas en la materia.

A los efectos previstos en los artículos 6 y 16 del Decreto 307/1985 de 17 de septiembre («Boletín Oficial del País Vasco» de 18 de octubre) las indemnizaciones por gastos de viaje, se abonarán con arreglo a lo establecido en el Decreto 408/1991 de 2 de julio («Boletín Oficial del País Vasco» de 2 de agosto) que actualiza los importes de las indemnizaciones por razón de servicio.

Decimocuarta.—Una vez recibidas en el Departamento las actas de las Comisiones dictaminadoras con las puntuaciones asignadas a los concursantes, se procederán a la adjudicación de los destinos y a hacer pública la resolución provisional del concurso de traslados.

En el caso de que se produjesen empates en el total de las puntuaciones, éstos se resolverán atendiendo sucesivamente a la mayor puntuación en cada uno de los apartados del baremo, conforme al orden en que aparecen en el mismo.

De persistir el empate, se atenderá a la puntuación obtenida en los distintos subapartados igualmente por el orden en que aparecen en el baremo.

De resultar necesario, se utilizará como último criterio de desempate el orden alfabético del primer apellido teniendo en cuenta que deberá contarse a partir de la letra «H» resultante del sorteo realizado por la Secretaría de Estado para las Administraciones Públicas hecho público por Resolución de 10 de abril de 1992 («Boletín Oficial del Estado» del 18).

Decimoquinta.—Los concursantes podrán presentar reclamaciones a las resoluciones provisionales a través del organismo en el que presentaron su instancia de participación, en el plazo de cinco días a partir de su exposición. Los concursantes voluntarios podrán, en este mismo plazo, renunciar a su participación en el concurso.

Decimosexta.—Resueltas las incidencias citadas en la base anterior, se procederá a elevar a definitiva la resolución provisional con las modificaciones a que hubiere lugar y a su publicación en el «Boletín Oficial del País Vasco». Las plazas obtenidas en dicha resolución definitiva, serán irrenunciabiles.

Decimoséptima.—Los profesores excedentes que reingresen al servicio activo como consecuencia de concurso, presentarán los siguientes documentos en la Delegación Territorial correspondiente:

1. Copia de la orden de excedencia.
2. Certificación facultativa de no padecer enfermedad ni defecto físico o psíquico incompatibles con el ejercicio de la docencia, expedido por la Dirección de la Salud de las Delegaciones Territoriales de Sanidad y Seguridad Social.
3. Declaración jurada de no haber sido separado de ningún Cuerpo de la Administración del Estado, Local o Autonómica en virtud de expediente disciplinario, ni hallarse inhabilitado para el ejercicio de funciones públicas.

Decimoctava.—La toma de posesión de los nuevos destinos tendrá lugar en la fecha que oportunamente se determine mediante las normas que regulen el comienzo del curso 1993/1994.

Decimonovena.—Contra la presente Orden los interesados podrán interponer recurso de reposición ante el excelentísimo señor Consejero de Educación, Universidades e Investigación, en el plazo de un mes a partir del día siguiente a su publicación en el «Boletín Oficial del País Vasco».

Vitoria-Gasteiz, 19 de octubre de 1992.—El Consejero de Educación, Universidades e Investigación, Fernando Buesa Blanco.

ANEXO I

Baremo

Méritos	Puntos	Documentos justificativos
1. Condición de Catedrático.		
1.1 Por tener adquirida la condición de Catedrático.	10,00	Fotocopia compulsada del título administrativo.
1.2 Por cada año de antigüedad con la condición de Catedrático.	1,50	Fotocopia compulsada del título administrativo con diligencias de posesión y cese o, en su caso, de los correspondientes documentos de inscripción en los Registros de Personal.
A estos efectos la antigüedad condición de Catedrático, anterioridad a la entrada en vigor de la LOGSE, será la que corresponda con los servicios prestados en el Cuerpo de Catedráticos.		
2. Antigüedad.		
2.1 Por cada año de servicios efectivos prestados en la situación de servicio activo como funcionario de carrera en el Cuerpo al que corresponda la vacante.	2,00	Fotocopia compulsada del título administrativo con diligencias de posesión y cese o, en su caso, de los correspondientes documentos de inscripción en los Registros de Personal.
2.2 Por cada año de servicios efectivos como funcionario de carrera en otros cuerpos o escalas docentes a los que se refiere la LOGSE del mismo o superior grupo y nivel de complemento de destino.	1,50	Fotocopia compulsada del título administrativo con diligencias de posesión y cese o, en su caso, de los correspondientes documentos de inscripción en los Registros de Personal.
2.3 Por cada año de servicios efectivos como funcionario de carrera en otros cuerpos o escalas docentes a los que se refiere la LOGSE de grupo y nivel de complemento de destino inferior.	0,40	Fotocopia compulsada del título administrativo con diligencias de posesión y cese o, en su caso, de los correspondientes documentos de inscripción en los Registros de Personal.
2.4 Por cada año consecutivo como funcionario de carrera con destino definitivo en el puesto desde el que se concursa o en el que se esté adscrito en el exterior, en función inspectora o en administración educativa, siempre que estas situaciones de adscripción impliquen pérdida de su destino docente:		Fotocopia compulsada del título administrativo y, en su caso, de los correspondientes documentos de inscripción en los Registros de Personal.
Por el 1.º y 2.º año, cada uno.	2,00	
Por el 3.º año.	3,00	
Por el 4.º y 5.º año, cada uno.	4,00	
A partir del 6.º año, cada uno.	5,00	
2.5 Exclusivamente para los funcionarios de carrera en expectativa de destino, y para los que participando por primera vez con carácter voluntario hayan optado por la puntuación correspondiente a este apartado, en la forma que se especifica en la nota tercera de este baremo. Por cada año de servicio.	1,00	Fotocopia compulsada del título administrativo con diligencias de posesión y cese o, en su caso, de los correspondientes documentos de inscripción en los Registros de Personal.
3. Méritos académicos.	Máximo 10	

Méritos	Puntos	Documentos justificativos
3.1 Por el grado de Doctor en la titulación alegada para ingreso en el cuerpo o escala.	5,00	Fotocopia compulsada del título o certificación del abono de los derechos expedidos de acuerdo con lo previsto en la Orden de 8 de julio de 1988 («Boletín Oficial del Estado» del 13).
3.2 Por otros títulos de Licenciado, Ingeniero, Arquitecto, Ingeniero técnico, Diplomado o titulaciones declaradas equivalentes a las mismas en virtud de lo dispuesto en el Real Decreto 574/1991, de 22 de abril («Boletín Oficial del Estado» del 23), distintos a los alegados como requisitos y siempre y cuando sean de igual o superior nivel académico que el alegado para ingreso en el cuerpo.	2,00	Fotocopia compulsada del título alegado para ingreso en el cuerpo, así como de cuantos presente como méritos o, en su caso, de los certificados del abono de los derechos expedidos de acuerdo con lo previsto en la Orden de 8 de julio de 1988 («Boletín Oficial del Estado» del 13).
3.3 Por premio extraordinario en el Doctorado de la titulación alegada para ingreso en el cuerpo o escala.	1,00	Documentos justificativos del mismo.
3.4 Por premio extraordinario en la titulación alegada para ingreso en el cuerpo.	0,50	Documentos justificativos del mismo.
4. Actividades de formación, perfeccionamiento e innovación educativa.	Máximo 10	
4.1 Por cursos realizados o impartidos por las Administraciones Educativas con competencias plenas en materia educativa o por las Universidades, relacionados con la enseñanza: Por cada diez horas de curso.	0,10 Máximo 4	Certificación de los mismos en la que conste de modo expreso el número de horas de duración del curso.
A estos efectos se sumarán las horas de todos los cursos, no puntuándose el resto del número de horas inferiores a diez.		
4.2 Por otras actividades de formación y perfeccionamiento en materia educativa.	Hasta 3,00	Certificación de las mismas.
4.3 Por cada curso completo en actividades docentes, en experimentación, anticipación o desarrollo del nuevo sistema educativo.	0,50 Máximo 3	Informe de la Dirección General o Provincial correspondiente.
5. Publicaciones y otros méritos.	Máximo 10	
5.1 Por publicaciones de carácter didáctico sobre la disciplina objeto del concurso o directamente relacionadas con la Organización Escolar. Sólo se valorarán aquellas publicaciones en las que consten el I.S.B.N. o I.S.S.N. salvo que según el Decreto 2984/1972, de 2 de noviembre, estén exceptuados de su constancia.	Hasta 5,00	Los ejemplares correspondientes.
5.2 Por publicaciones de carácter científico sobre la disciplina objeto del concurso. Sólo se valorarán aquellas publicaciones en las que consten el I.S.B.N. o I.S.S.N. salvo que según el Decreto 2984/1972, de 2 de noviembre, estén exceptuados de su constancia.	Hasta 5,00	Los ejemplares correspondientes.
5.3 Méritos artísticos (aplicables sólo a los Cuerpos que imparten las enseñanzas artísticas): Por composiciones estrenadas, grabaciones o conciertos como solistas. Por premios en exposiciones o en concursos de ámbito nacional o internacional.	Hasta 2,00	Los programas, críticas y, en su caso, la acreditación de haber obtenido los premios correspondientes.
6. Valoración por trabajos desarrollados.	Máximo 10	
6.1 Por cada año como Director en Centros Públicos de Bachillerato, Formación Profesional, Artísticas, Idiomas o en Centros de Enseñanzas Integradas.	3,00	Fotocopia compulsada del nombramiento con diligencia de posesión y cese o, en su caso, de certificación en la que conste que este curso continúa en el cargo.
6.2 Por cada año de Vicedirector, Subdirector, Secretario o Jefe de Estudios de Centros Públicos de Bachillerato, Formación Profesional, Artísticas e Idiomas, incluidas las Secciones de Formación Profesional o Delegado del Jefe de Estudios de extensiones de Instituto de Bachillerato o similares en Comunidades Autónomas, Director-Jefe de Estudios de Sección Delegada, Director de Sección filial, Director de Centro Oficial de Patronato de Enseñanza Media Administrador en Centros de Formación Profesional, Profesor delegado en el caso de la Sección de Formación Profesional o Jefe de Residencia de Enseñanzas Integradas.	2,00	Fotocopia compulsada del nombramiento con diligencia de posesión y cese o, en su caso, de certificación en la que conste que este curso continúa en el cargo.
6.3 Por cada año de Vicesecretario, Delegado-Jefe de Estudios Nocturnos en Sección Delegada, Delegado del Secretario de Extensiones de Institutos de Bachillerato o similares en Comunidades Autónomas, Director, Jefe de Estudios o Secretario de los Centros Homologados de Convenio con Corporaciones Locales, Director de Colegio libre adoptado con número de registro personal o Secretario de Centro Oficial de Patronato de Enseñanza Media.	1,00	Fotocopia compulsada de documento justificativo del nombramiento, con expresión de la duración real del cargo.

Notas:

Primera.—A efectos del apartado 2.4, se considera como Centro desde el que se solicita participar en el concurso aquel a cuya plantilla pertenezca el aspirante con destino definitivo o en el que se esté adscrito, siempre que esta situación implique pérdida de su destino docente, siendo únicamente computables por este apartado los servicios prestados como funcionario de carrera en el Cuerpo al que corresponda la vacante.

Segunda.—Cuando se produzca desempeño simultáneo de cargos, no podrá acumularse la puntuación.

Tercera.—Los funcionarios de carrera que participen por primera vez con carácter voluntario podrán optar, indicándolo en su instancia de participación, por la puntuación correspondiente al apartado 2.4 de este baremo o por la del apartado 2.5.

En el caso de ejercitar la opción por el apartado 2.5 se les puntuará por éste apartado, además de los años de servicio prestados como funcionario de carrera en expectativa de destino, los que hubieran prestado en el Centro desde el que participan con destino definitivo.

En el supuesto de no manifestar opción alguna en las instancias de participación, se entenderá que optan por la puntuación correspondiente al apartado 2.4 de este baremo.

Cuarta.—En los siguientes apartados, por cada mes fracción de años se sumarán las siguientes puntuaciones:

- En el apartado 1.2: 0,12 puntos.
- En el apartado 2.1: 0,16 puntos.
- En el apartado 2.2: 0,12 puntos.
- En el apartado 2.3: 0,03 puntos.
- En el apartado 6.1: 0,25 puntos.
- En el apartado 6.2: 0,16 puntos.
- En el apartado 6.3: 0,08 puntos.

En ninguno de los demás casos se puntuarán fracciones de año.

Quinta.—Por cada mérito presentado de acuerdo con los apartados 5.1, 5.2 y 5.3 sólo podrá puntuarse por uno de ellos.

Sexta.—Por el apartado 3 sólo podrán valorarse los títulos de validez oficial en el Estado español.

Séptima.—A los efectos de los apartados 2.1 y 2.4 serán computados los servicios que se hubieran prestado en el Ministerio de Educación y Ciencia o en los Departamentos de Educación de las Comunidades Autónomas en situación de excedencia especial, que se contemplaban en el artículo 43.1, a), de la Ley articulada de Funcionarios Civiles del Estado con motivo de nombramiento por Decreto.

Octava.—A los efectos de los apartados 2.1 y 2.4 serán computados los servicios que se hubieran prestado al Estado en uso de la opción a que se refieren los artículos 1 y 2 de la Ley 9/1980, de 14 de marzo; artículo 1 del Real Decreto-ley 41/1978, de 14 de diciembre; disposición adicional primera, 1, de la Ley 20/1982, de 9 de junio; artículo 5 del Real Decreto-ley 4/1981, de 27 de febrero.

Igualmente serán computados los servicios prestados en las Comunidades Autónomas en funciones similares a las señaladas en el artículo 5 del Real Decreto-ley 4/1981, de 27 de febrero.

Asimismo se computarán los servicios especiales, expresamente declarados como tales en los apartados previstos en el artículo 29.2 de la Ley 30/1984, de 2 de agosto.

Novena.—Los servicios aludidos en los apartados 2.2 y 2.3 no serán tenidos en cuenta en los años en que fueran simultáneos entre sí o con los servicios de los apartados 2.1, 2.4 ó 2.5.

ANEXO II

Relación de Centros de Bachillerato

Código	Denominación	Localidad
01. Araba/Alava		
01000081	Gabriel M. Ibarra	Amurrio.
01001929	Ikasbidea Ikastola	Arrazua-Ubarrundia.
01000241	Samaniego	Laguardia.
01000408	Canciller Ayala	Llodio.
01001498	Federico Baraibar	Vitoria-Gasteiz.
01000504	Francisco de Vitoria	Vitoria-Gasteiz.
01001516	Ramiro de Maeztu	Vitoria-Gasteiz.
01001772	Los Herrán	Vitoria-Gasteiz.
01002478	Koldo Mitxelena	Vitoria-Gasteiz.
01002624	Miguel Unamuno	Vitoria-Gasteiz.
20. Gipuzkoa/Guiúzcoa		
20002840	Instituto de Bachillerato	Arrasate-Mondragón.
20000624	Instituto de Bachillerato	Azpeitia.
20000715	Instituto de Bachillerato	Beasain.
20005531	Instituto de Bachillerato	Bergara.
20004769	José María Usandizaga	Donostia-San Sebastián.
20004770	Peñaflorida	Donostia-San Sebastián.
20006651	Xabier Zubiri	Donostia-San Sebastián.
20007163	Alza	Donostia-San Sebastián.
20007436	UBEI-IVBAD	Donostia-San Sebastián.
20004885	Bidebieta	Donostia-San Sebastián.
20001227	Centro integrado de EE. MM. y EPA	Eibar.
20001215	Ignacio Zuloaga	Eibar.
20001343	Instituto de Bachillerato	Elgoibar.
20001823	Agustín Iturriaga	Hernani.
20001562	Instituto de Bachillerato	Hondarribia.
20002335	Pío Baroja	Irun.
20007114	Instituto de Bachillerato	Lasarte-Oria.
20007680	Instituto de Bachillerato	Legazpia.
20005683	Oyanguren	Ordizia.
20002992	Rodrigo Mercado de Zuazola	Oñati.
20003601	Koldo Mitxelena	Rentería.
20005166	Orixe	Tolosa.
20005749	José M. Iparraguirre	Urretxu.
20006663	Lizardi	Zarauz.
48. Bizkaia/Vizcaya		
48000137	Dolores Ibárruri	Abanto y Ciérvana.
48009748	Urritxe	Amorebieta-Echano.
48007971	Instituto de Bachillerato	Balmaseda.
48001038	Antonio Trueba	Barakaldo.
48008215	Instituto de Bachillerato número 2	Barakaldo.
48008586	Instituto de Bachillerato Beurko	Barakaldo.
48001300	Instituto de Bachillerato número 1	Basauri.
48009621	Instituto de Bachillerato número 2	Basauri.
48001476	Instituto de Bachillerato	Bermeo.
48003199	Experimental ICE	Bilbao.
48003141	Martin de Bertendona	Bilbao.
48003187	Rekaldeberri	Bilbao.

Código	Denominación	Localidad
48003163	Miguel de Unamuno	Bilbao.
48003175	Txurdinaga Behekoa	Bilbao.
48003151	Gabriel Aresti	Bilbao.
48008598	San Ignacio	Bilbao.
48008941	Deusto	Bilbao.
48008951	San Adrián	Bilbao.
48011019	Ignacio Ellacuría	Bilbao.
48008963	Txorierrri	Derio.
49004209	Fray Juan de Zumárraga	Durango.
48008604	Instituto de Bachillerato	Erandio.
48004684	Instituto de Bachillerato	Galdakao.
48005494	Instituto de Bahillerato	Gernika-Lumo.
48005056	Julio Caro Baroja	Getxo.
48005081	Instituto de Bachillerato número 2	Getxo.
48008975	Instituto de Bachillerato número 3	Getxo.
48011020	Romo	Getxo.
48008069	Arratia	Igorre.
48010702	José Miguel Barandiarán	Leioa.
48006310	Esteban Urquiaga «Lauaxeta»	Mungia.
48006516	Instituto de Bachillerato	Ondárroa.
48006759	Instituto de Bachillerato	Plentzia.
48007004	Juan Antonio Zunzunegui	Portugalete.
48011032	Instituto de Bachillerato número 2	Portugalete.
48007466	Instituto de Bachillerato número 1	Santurtzi.
48009967	Instituto de Bachillerato número 2	Santurtzi.
48007739	Instituto de Bachillerato	Sestao.
48007132	San Salvador del Valle	Trapagarán-Valle de Trápaga.

ANEXO III

Relación de Centros de Formación Profesional

Código	Denominación	Localidad
<i>01. Araba/Alava</i>		
01001747	Instituto de Formación Profesional	Amurrio.
01002636	Instituto de Formación Profesional	Cigoitia.
01001760	Instituto de Formación Profesional	Laguardia.
01002031	Sección de Formación Profesional	Llodio.
01001784	Instituto de Formación Profesional	Salvatierra.
01002454	Sección	Santa Cruz de Campezo.
01002557	Instituto de Formación Profesional	Vitoria-Gasteiz.
01001541	Instituto de Formación Profesional	Vitoria-Gasteiz.
01001553	Instituto P. de Formación Profesional	Vitoria-Gasteiz.
01001796	Instituto de Formación Profesional «Murguía»	Murguía.
<i>20. Gipuzkoa/Guipúzcoa</i>		
20006444	Instituto de Formación Profesional	Aretxabaleta.
20000511	Instituto de Formación Profesional	Azkoitia.
20005521	Instituto de Formación Profesional	Bergara.
20004745	Instituto P. de Formación Profesional	Donostia-San Sebastián.
20007801	Instituto de Formación Profesional (Manteo)	Donostia-San Sebastián.
20006857	Instituto de Formación Profesional (Martutene)	Donostia-San Sebastián.
20008179	Instituto de Formación Profesional (Alza)	Donostia-San Sebastián.
20001240	Instituto P. de Formación Profesional. Escuela de Armeria	Eibar.
20001227	Centro Integrado de EE. MM. y EPA	Eibar.
20001355	Instituto de Formación Profesional	Elgoibar.
20002323	Instituto de Formación Profesional	Irún.
20002311	Instituto de Formación Profesional «Bidasoa»	Irún.
20007187	Instituto de Formación Profesional	Mutriku.
20006602	Instituto de Formación Profesional	Oñati.
20006584	Instituto de Formación Profesional	Renteria.
20003595	Instituto de Formación Profesional	Renteria.
20005129	Instituto de Formación Profesional	Tolosa.
20005117	Instituto de Formación Profesional. Escuela del Papel	Tolosa.
20005351	Instituto de Formación Profesional	Usúrbil.
20005890	Instituto de Formación Profesional «Monte Albertia»	Zarautz.
20007291	Instituto de Formación Profesional	Zumaia.
<i>48. Bizkaia/Vizcaya</i>		
48011238	Instituto de Formación Profesional	Abanto-Ciérvana.
48000204	Instituto de Formación Profesional «Zornotza»	Amorebieta-Etxano.
48001026	Instituto P. de Formación Profesional	Barakaldo.
48001014	Instituto de Formación Profesional	Barakaldo.
48001294	Instituto de Formación Profesional	Basauri.
48001464	Instituto de Formación Profesional «Benito Berrueta»	Bermeo.

Código	Denominación	Localidad
48010258	Instituto de Formación Profesional «Deusto»	Bilbao.
48003072	Instituto P. de Formación Profesional «Emilio Campuzano»	Bilbao.
48010313	Instituto de Formación Profesional «Txurdinaga I»	Bilbao.
48008938	Instituto de Formación Profesional «Txurdinaga II»	Bilbao.
48003102	Instituto P. de Formación Profesional «San Ignacio de Loyola»	Bilbao.
48009025	Instituto de Formación Profesional «Esurce»	Bilbao.
48003953	Instituto de Formación Profesional «Diego de Haedo»	Carranza.
48008628	Instituto de Formación Profesional	Iurreta.
48008616	Instituto de Formación Profesional	Erandio.
48008631	Instituto de Formación Profesional	Galdakao.
48005482	Instituto de Formación Profesional «Barrutialde»	Gernika.
48009165	Instituto de Formación Profesional «Fadura»	Getxo.
48010039	Instituto de Formación Profesional «Aixerrota»	Getxo.
48009426	Instituto de Formación Profesional	Leioa.
48005895	Sección	Lekeitio.
48006309	Instituto de Formación Profesional «Santa María»	Mungia.
48006377	Instituto de Formación Profesional «Ciudad de Orduña»	Orduña.
48007600	Instituto de Formación Profesional «Nuestra Señora de Begoña»	Ortuella.
48009037	Sección	Pientzia.
48008641	Instituto de Formación Profesional	Portugalete.
48007481	Instituto de Formación Profesional	Santurtzi.
48009487	Instituto de Formación Profesional	Sestao.

ANEXO IV

Relación de Escuelas Oficiales de Idiomas

Código	Denominación	Localidad
48009566	Escuela Oficial de Idiomas	Bilbao.
20008180	Escuela Oficial de Idiomas	Donostia-San Sebastián.
20008192	Escuela Oficial de Idiomas	Eibar.
48011160	Escuela Oficial de Idiomas	Getxo.
01002569	Escuela Oficial de Idiomas	Vitoria-Gasteiz.

COMUNIDAD AUTONOMA DE ANDALUCIA

23907 *ORDEN de 17 de octubre de 1992, de la Consejería de Educación y Ciencia, por la que se convoca concurso de traslados para la provisión de plazas vacantes en los Cuerpos de Profesores de Enseñanza Secundaria, de Profesores Técnicos de Formación Profesional y Profesores de los Cuerpos que imparten Enseñanzas Artísticas y de Idiomas.*

De conformidad con la Orden del Ministerio de Educación y Ciencia, de 7 de octubre de 1992 («Boletín Oficial del Estado» del 16), por la que se establecen normas de procedimiento aplicables a los concursos de traslados de los Cuerpos de Funcionarios Docentes que imparten Enseñanzas Secundarias, Artísticas y de Idiomas que se convoquen durante el curso 1992/93, y existiendo plazas vacantes en los Centros docentes, cuya provisión debe hacerse entre Profesores de los Cuerpos que a continuación se citan, esta Consejería ha dispuesto convocar concurso de traslados de acuerdo con los siguientes términos:

Base I: Funcionarios docentes con destino definitivo o en expectativa de destino.

Primero.—Se convoca concurso de traslados para la provisión de plazas vacantes entre funcionarios docentes de los siguientes Cuerpos:

1. Cuerpo de Profesores de Enseñanza Secundaria, para plazas en cualquiera de los Centros de Enseñanza Secundaria, Bachillerato y Formación Profesional que figuran en el anexo I a la presente Orden y para las especialidades de:

Código	Especialidad
01	Filosofía
02	Griego

Código	Especialidad
03	Latín
04	Lengua Castellana y Literatura
05	Geografía e Historia
06	Matemáticas
07	Física y Química
08	Biología y Geología
09	Dibujo
10	Francés
11	Inglés
12	Alemán
13	Italiano
16	Música
17	Educación Física
18	Psicología y Pedagogía
19	Tecnología
22	Formación Empresarial
24	Tecnología del Metal
25	Tecnología Eléctrica
26	Tecnología Electrónica
27	Tecnología de Automoción
28	Tecnología de Delineación
29	Tecnología Administrativa y Comercial
30	Tecnología Química
31	Tecnología Sanitaria
32	Tecnología de la Madera
33	Tecnología Textil
34	Tecnología de la Piel
35	Tecnología de Moda y Confección
36	Tecnología de Peluquería y Estética
37	Tecnología de Artes Gráficas
38	Tecnología de Construcciones y Obras
39	Tecnología Minera
40	Tecnología Marítimo Pesquera
41	Tecnología Agraria